

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

D E C R E T O .- Por el que se desincorporan del dominio público de la Federación diversos inmuebles ubicados en el Estado de Durango y se autoriza al Organismo Productora Nacional de Semillas (PRONASE) para enajenarlos a título oneroso y en subasta pública.-..... PAG. 50

D E C R E T O .- Por el que se aprueban el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en Materias Ambiental y Laboral, Suscritos por los Gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América.-..... PAG. 52

D E C R E T O .- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-05-12 Hectáreas, de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido "CINCO DE MAYO" Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.-..... PAG. 53

C O N V E N I O .- De colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación la Universidad Nacional Autónoma de México y Servicio Social Multidisciplinario.-..... PAG. 55

A C U E R D O .- Mediante el cual se da a conocer la tasa para el cálculo del Impuesto Complementario del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios.-..... PAG. 57

O F I C I O .- Mediante el cual se da a conocer el término de Comisión del Señor Kenneth F. Darg, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Durango, Dgo.-..... PAG. 57

C O N V E N I O .- De Colaboración que, con base en el Artículo 119 Constitucional celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Treinta y Un Estados Integrantes de la Federación.-..... PAG. 58

A C T A C O N S U L T I V A .- Del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.-..... PAG. 63

S O L I C I T U D .- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Permisionarios y Conexos de la Región Lagunera del Estado de Durango, para que se les conceda 15 permisos para establecer un sitio de carga ligera en General, en la Cd. Industrial de dicha Ciudad.-..... PAG. 66

S O L I C I T U D .- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Sindicato de Permisionarios Similares y Conexos de la Región Lagunera del Estado de Durango, para que se les conceda la creación de una Nueva Ruta Urbana en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.-..... PAG. 67

S O L I C I T U D .- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. JESUS R. TORRES, de Santa María del Oro, Dgo., para que se le conceda permiso para el servicio de Grúa y Arrastre en Santa María del Oro, Dgo.-..... PAG. 68

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

3 ACTAS DE EXAMEN.- Profesional de los siguientes:

LEOBARDO VIRAMONTES CARDENAS

FLAVIO MORALES GARCIA

LORENA VAZQUEZ BARRAZA,

OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se desincorporan del dominio público de la Federación diversos inmuebles ubicados en los estados de Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, y se autoriza al organismo Productora Nacional de Semillas (Pronase) para enajenarlos a título oneroso y en subasta pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracciones I, V y VI, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 17 fracción III y último párrafo, 28, 34 fracción VI, 59, 63 último párrafo, 64, 70 y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales; 19 de la Ley de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en relación con los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de abril de 1961, se publicó en el **Diario Oficial de La Federación** la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, por la que se creó la Productora Nacional de Semillas (PRONASE), con el objeto de impulsar oficialmente la producción y utilización de semillas certificadas de variedades de plantas mejoradas, modificada por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1983; la cual quedó agrupada dentro de los organismos descentralizados del sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, mediante acuerdo presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el citado órgano informativo oficial el 1o. de abril del mismo año.

Que en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1990, la Comisión Intersecretarial de Gasto

Financiamiento, mediante Acuerdo No. 90-XXXI-4 determinó se nombrara un liquidador parcial que se encargara del proceso de desincorporación de algunos activos de la entidad.

Que el organismo descentralizado Productora Nacional de Semillas, es propietario de los inmuebles que a continuación se relacionan, los cuales actualmente no están siendo aprovechados:

- Fracción del predio rústico denominado "El Tecolote", con superficie de 1-00-13 has., que formó parte del predio conocido con el nombre de "El Peregrino", ubicado en el Municipio de Colima, Estado de Colima, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 46053 de fecha 8 de julio de 1992, otorgada ante la fe del notario público No. 140 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima en el folio real No. 72486, el 7 de octubre de 1992; con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Lotes 7 y 8 del antiguo predio rústico, ubicado en el Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, con superficie de 46-16-66 has., cuya propiedad se acredita con la escritura pública No. 46045 de fecha 8 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas en la Sección I, No. 61480, legajo 1230, el 22 de octubre de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Inmueble con superficie de 7,317.90 m², ubicado en la zona industrial de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 46063 de fecha 8 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Inmueble con superficie de 2,000.00 m², ubicado en el Km. 1 de la carretera San Rafael Teloya, Colonia Maravilla, en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, cuya titularidad se acredita con

la escritura pública No. 46056 de fecha 8 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Veracruz, bajo el No. 1685, fojas 7371 a 7378 del Tomo XXXIV, Sección Primera, el 3 de noviembre de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Inmueble con superficie de 30-00-00 has., ubicado en Rancho El Oasis, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 46065 de fecha 8 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas en la Sección I, No. 61484, legajo 1230, el 22 de octubre de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Inmueble con superficie de 50-00-00 has., el cual forma parte de una fracción del Rancho San Andrés, ubicado en el Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 46055 de fecha 8 de julio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 140 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tamaulipas, en la Sección I, No. 61482, legaje 1230, el 22 de octubre de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Lotes 11, 12 y 13 de la manzana 13, con superficie total de 15,230.00 m², ubicados en la Ciudad Industrial de Durango, Estado de Durango, cuya titularidad se acredita con la escritura pública No. 4191 de fecha 18 de octubre de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 del Distrito Judicial de la Ciudad de Durango, Estado de Durango, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango, bajo el No. 50680 a fojas 9 del Tomo 167, el 21 de abril de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Inmueble con superficie de 9,845.99 m², ubicado en la zona industrial del Municipio de San

Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, cuya titularidad se acredita con el acta No. 49 de fecha 26 de agosto de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el No. 36544, a fojas 7 del Tomo 525 de Escrituras Públicas, el 14 de enero de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Inmueble con superficie de 2-14-33.29 has., ubicado en las manzanas Nos. 341 y 342, de la Prolongación de la Avenida Hidalgo, Fraccionamiento de la Colonia Dublán, Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, cuya titularidad se acredita con el título de propiedad No. 113/91 de fecha 10 de abril de 1991, expedido por el H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, bajo el No. 337, a folios 61 del Libro 314 de la Sección primera, el 5 de julio de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

- Seis lotes de terreno con superficie de 800 m², cada uno, ubicados en los Nos. 52, 54 y 56 de la calle Quince, y en los Nos. 61, 63 y 65 de la calle 17, en la Colonia México Oriente de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, cuya titularidad se acredita con el acta notarial No. 70 de fecha 19 de mayo de 1966, otorgada ante la fe del Notario Público No. 23 de Mérida, Estado de Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en los folios Nos. del 354 al 359 del tomo 209-P, Volumen Quinto de Urbanas, Libro Primero, el 14 de octubre de 1986, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano No. PT-001 de fecha 15 de noviembre de 1993, elaborado a escala 1:125 por Productora Nacional de Semillas.

Que el Consejo de Administración de Productora Nacional de Semillas en sesión celebrada el 27 de junio de 1991, consideró procedente mediante el acuerdo No. 208, la enajenación a título oneroso a través de licitación

GONZÁLEZ una superficie de 497-00-00 Has., para beneficiar a 37 capacitados en materia agraria, incluye la parcela escolar para el cultivo "CASA BLANCA", una superficie de 156-00-00 has., para beneficiar a 21 personas, más la parcela

pública de los inmuebles materia del presente ordenamiento.

Que el referido organismo descentralizado, ha solicitado al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles a que se refiere el considerando tercero de este ordenamiento y se le autorice a enajenarlos mediante licitación pública.

Que en virtud de que el organismo descentralizado Productora Nacional de Semillas, ha motivado y justificado la necesidad de llevar a cabo las operaciones mencionadas y ha integrado debidamente los expedientes respectivos, conforme a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles a que se refiere el considerando tercero del presente ordenamiento y se autoriza al organismo descentralizado Productora Nacional de Semillas (PRONASE) a enajenarlos a título oneroso y en subasta pública.

ARTICULO SEGUNDO.- El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza por el presente decreto, no podrá ser inferior al que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o una sociedad nacional de crédito, en el dictamen que al efecto emitá.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de las operaciones que se autorizan, serán cubiertos por los adquirentes.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, en la esfera de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueban el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los Acuerdos de Cooperación en materias ambiental y laboral, suscritos por los gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE LOS ARTICULOS 76 FRACCION I Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, suscrito el 17 de diciembre de 1992 en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., por los Gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos

de América; el ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL DE AMERICA DEL NORTE, suscrito el 14 de septiembre de 1993 en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., por los Gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América, y el ACUERDO DE COOPERACION LABORAL DE AMERICA DEL NORTE, suscrito el 14 de septiembre de 1993 en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., por los Gobiernos de México, Canadá y los Estados Unidos de América.

Méjico, D.F., a 22 de noviembre de 1993.- Sen. María Elena Chapa Hernández, Presidenta.- Sen. Israel Soberanis Nogueda, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

para el núcleo agrario "EL TRIUNFO"; una superficie de 189-00-00 Has., para beneficiar a 27 ejidatarios, más la parcela escolar; para el poblado "NUEVO CASTILLO", una superficie de 121-00-00 Has., para beneficiar a 22 individuos, incluida la parcela escolar; para el poblado "VICENTE NAVA", una superficie de 409-00-00 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; para el núcleo "EMILIANO ZAPATA", una superficie de 309-00-00 Has., para beneficiar a 30 individuos, más la parcela escolar; para el ejido "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", una superficie de 358-00-00 Has., para beneficiar a 21 ejidatarios, incluida la parcela escolar; para el núcleo agrario "CINCO DE MAYO", una superficie de 227-85-20 Has., para beneficiar a 24 personas, más la parcela escolar y para el poblado "AQUILES SERDAN", una superficie de 392-00-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, todos del Municipio de Gómez Palacio y para el núcleo agrario "BETEL", Municipio de Tlahualilo, una superficie de 154-02-72 Has., para beneficiar a 26 ejidatarios, incluida la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, se expropió al poblado denominado "CINCO DE MAYO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 2-32-56 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del oleoducto Torreón-Chihuahua, entre los kilómetros del 1 más 039.60 al 2 más 970.00 y por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1990, se expropió al poblado denominado "CINCO DE MAYO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 13-67-04 Has., a favor del Gobierno del Estado de Durango, para destinarse a la construcción de un libramiento periférico que unirá a la zona metropolitana Torreón-Gómez Palacio-Lerdo.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 14,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 128-05-12 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 1'831,132.16.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A). La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B). Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-05-12 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Cinco de Mayo, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.- 2867)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-113-92 de fecha 11 de mayo de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 124-78-96.45 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "CINCO DE MAYO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e

informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 128-05-12 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1954 y ejecutada el 27 de noviembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "GOMEZ PALACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, una superficie de 2,809-40-00 Has., para beneficiar a 632 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1956, el poblado "GOMEZ PALACIO", (ANTES CINCO DE MAYO), Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, permitió con terrenos particulares pertenecientes al Señor Pedro Ibarra González, quien entregará al poblado en mención una superficie de 154-02-72 Has., entregando a cambio una superficie de 87-31-19 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1971 y ejecutada el 13 de julio de 1976, se dividió al poblado denominado "GOMEZ PALACIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, en diez poblados en la siguiente forma: para el poblado "GOMEZ PALACIO", hoy "NUEVO GOMEZ", una superficie de 497-00-00 Has., para beneficiar a 37 capacitados en materia agraria, incluida la parcela escolar; para el ejido "CASA BLANCA", una superficie de 158-00-00 Has., para beneficiar a 21 personas, más la parcela escolar;

Decreto por el que se establece la expropiación de terrenos para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

C). El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D). Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponde de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E). En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F). Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G). La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H). Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I). La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 128-05-12 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "CINCO DE MAYO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarios a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la Cantidad de

N\$ 1'831,132.16, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 128-05-12 Has., (CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS, CINCO AREAS, DOCE CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CINCO DE MAYO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 1'831,132.16 (UN MILLON, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CIENTO TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 16/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente.

Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CINCO DE MAYO", Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donald Coíosio Murrieta.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación, la Universidad Nacional Autónoma de México y Servicio Social Multidisciplinario, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESTIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LIC. FRANCISCO JAVIER ZENTENO BARRIOS Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, EN ADELANTE "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. JOSE SARUKHAN KERMEZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, LIC. RAFAEL CORDERA CAMPOS, Y EL DIRECTOR DEL PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL MULTIDISCIPLINARIO, DR. JUVENTINO SERVIN PEZA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA":

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, CUYA COMPETENCIA Y FACULTADES DETALLA EL ORDENAMIENTO CITADO, ASI COMO SU PROPIO REGLAMENTO INTERIOR.

2.- QUE SU TITULAR LIC. JOSE PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 40. DEL MENCIONADO REGLAMENTO.

3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCION DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

4.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE BUCARELI NUMERO 99 EDIFICIO ANEXO PLANTA BAJA, COLONIA JUAREZ, CODIGO POSTAL 06600, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. DECLARA "LA UNAM"

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1o. DE SU LEY ORGANICA ES UNA CORPORACION PUBLICA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, DOTADO DE PLENA CAPACIDAD JURIDICA, QUE TIENE POR FINES IMPARTIR EDUCACION SUPERIOR PARA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TECNICOS UTILES A LA SOCIEDAD, ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIONES PRINCIPALMENTE ACERCA DE LAS CONDICIONES Y PROBLEMAS NACIONALES, Y EXTENDER CON LA MAYOR AMPLITUD LOS BENEFICIOS DE CULTURA.

2.- QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS RECAE EN SU RECTOR, DR. JOSE SARUKHAN KERMEZ, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9o. DE SU LEY ORGANICA Y 30 DEL ESTATUTO GENERAL, QUIEN DISFRUTA DE PLENA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR CONVENIOS.

3.- QUE PARA EFECTOS DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DEPENDENCIA EJECUTORA AL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL MULTIDISCIPLINARIO, MISMA QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.

4.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA EXCAFETERIA CENTRAL, ENTRE LAS FACULTADES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN CIUDAD UNIVERSITARIA, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 04510.

III. DECLARAN AMBAS PARTES.

1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN.

2.- QUE EXISTE EL COMUN INTERES DE AMBAS DEPENDENCIAS POR COORDINAR ESFUERZOS CON EL FIN DE QUE LOS PASANTES DE LAS DIVERSAS CARRERAS QUE IMPARTE "LA UNAM", PUEDAN CUMPLIR EN "LA SECRETARIA" SUS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL, SEGUN LO PREVE EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.- QUE DICHO INTERES OBEDECE A LA NECESIDAD DE VINCULAR DE MANERA MAS ESTRECHA A LOS JOVENES PASANTES EN SERVICIO SOCIAL CON LAS REALIDADES DE LA VIDA DEL PAIS, FOMENTANDO EN ELLOS SU SENTIDO DE SOLIDARIDAD CON LA SOCIEDAD.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR SU COMPROMISO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA UN PROGRAMA DE PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE DIVERSAS CARRERAS QUE SE IMPARTEN EN LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE "LA UNAM", PRINCIPALMENTE DE LAS AREAS DE DERECHO, TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGIA,

SOCIOLOGIA, CIENCIAS POLITICAS, EN ADMINISTRACION PUBLICA, ECONOMIA Y CIENCIAS DE LA COMUNICACION, SIN PERJUICIO DE QUE EN OTRAS TAREAS ESPECIFICAS PUEDAN INCLUIRSE PASANTES DE OTRAS PROFESIONES.

SEGUNDA.- PARA EFECTOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, AMBAS PARTES:

a) FORMULARAN PROGRAMAS SEMESTRALES DE ACTIVIDADES, LOS CUALES CONTENDRAN OBJETIVOS, CALENDARIO DE ACTIVIDADES, RECURSOS HUMANOS, TECNICOS Y MATERIALES Y, EN SU CASO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

b) REALIZARAN ACTIVIDADES DE ASESORIA, INVESTIGACION E INTERCAMBIO RECIPROCO.

c) OTORGARAN FACILIDADES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LAS PARTES, A LOS PASANTES ACEPTADOS.

d) REALIZARAN ACTIVIDADES DE DIFUSION Y PROMOCION PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO SOCIAL.

e) PUBLICARAN LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA, SEGUN ACUERDEN Y PROCEDA.

f) NOMBRARAN A LOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA POR CADA PARTE.

g) EFECTUARAN ACTIVIDADES DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO Y LAS DEMAS QUE ACUERDEN.

TERCERA.- LA ELABORACION DEL PROGRAMA, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL MISMO, ESTARA A CARGO DE UNA COMISION BIPARTITA, INTEGRADA POR TRES REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

CUARTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, "LA UNAM" SE COMPROMETE A:

a) DIFUNDIR ENTRE SUS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE QUE SE TRATE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL EN "LA SECRETARIA".

b) PRESENTAR A LOS CANDIDATOS QUE LLEVARAN A CABO SU SERVICIO SOCIAL EN "LA SECRETARIA", DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE LA MISMA.

c) CONFORME AL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE "LA UNAM" EL PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL SERA, COMO MINIMO, DE SEIS MESES, DEBIENDO CONTAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL, CUANDO MENOS CON EL 70% DE CREDITOS DE LA CARRERA RESPECTIVA.

QUINTA.- "LA SECRETARIA" PROPORCIONARA DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, EL LUGAR ADECUADO Y LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, A FIN DE AYUDAR A LA FORMACION PROFESIONAL DEL ESTUDIANTE Y QUE ESTE APLIQUE SUS CONOCIMIENTOS TEORICOS EN LA PRACTICA DE SU PROFESION.

SEXTA.- PARA LA REALIZACION DEL OBJETO MATERIA DE ESTE CONVENIO, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A:

a) OTORGAR FACILIDADES A SU PERSONAL PARA QUE PARTICIPE, DE CONFORMIDAD CON SUS LINEAMIENTOS INTERNOS, EN LA ORGANIZACION DE CURSOS Y CONFERENCIAS, PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL.

b) REALIZAR UN INFORME PERIODICO DE LOS LOGROS OBTENIDOS.

c) LOS REPORTES DE LOS ALUMNOS QUE PARTICIPEN PODRAN SER UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE SUS TESIS PROFESIONALES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CORRESPONDIENTE PLAN DE ESTUDIOS Y EN LA LEGISLACION UNIVERSITARIA EN GENERAL.

SEPTIMA.- LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, AUN CUANDO EVENTUALMENTE TUVIERSE UNA RETRIBUCION CONVENTIONAL EN NINGUN CASO, DARA MOTIVO PARA CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL CON "LA SECRETARIA", LO QUE SE INFORMARA A CADA UNO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE "LA UNAM".

OCTAVA.- POR VIRTUD DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO IMPLICA LA PARTICIPACION DE PASANTES PROVENIENTES DE DIVERSAS FACULTADES Y ESCUELAS, "LA UNAM" Y "LA SECRETARIA" PODRAN CONCRETAR ACUERDOS ESPECIFICOS DE COORDINACION, DANDO PARTICIPACION, SI ASI LO ESTIMAN CONVENIENTE, A LOS TITULARES DE LAS AREAS PROFESIONALES INVOLUCRADAS.

NOVENA.- LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE ESTABLECE POR TIEMPO INDEFINIDO Y LAS PARTES PODRAN DE COMUN ACUERDO REVISARLO, AMPLIARLO O MODIFICARLO O DARLO POR TERMINADO MEDIANTE AVISO A LA CONTRAPARTE CON UN MINIMO DE 180 DIAS DE ANTICIPACION. EN TAL CASO AMBAS PARTES TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS, TANTO PARA ELLAS, COMO A TERCEROS.

=====000=====

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la tasa para el cálculo del Impuesto Complementario del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA TASA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o., fracción VII, Apartado A, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1993, 4, 6, fracción XXXV y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1993, misma que establece a cargo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios el pago del impuesto complementario del impuesto especial sobre producción y servicios para la enajenación o importación de gasolinas y diesel.

Que en el artículo 4o., fracción VII, Apartado A, de la Ley de Ingresos antes mencionada se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en dicha fracción para calcular las tasas aplicables y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que es necesario dar a conocer la tasa para el cálculo del impuesto complementario del impuesto especial sobre producción y servicios sobre enajenación o importación de gasolinas y diesel correspondiente al mes de septiembre de 1993, por lo que

LEIDO.- QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES DEBIDAMENTE ENTERADAS DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- POR LA SECRETARIA: EL SECRETARIO, JOSE PATROCINIO GONZALEZ BLANCO GARRIDO.- RUBRICA.- EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO GARCIA VILLALOBOS.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, FRANCISCO JAVIER ZENTENO BARRIOS.- RUBRICA.- POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: EL RECTOR, JOSE SARUKHAN KERMEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, RAFAEL CORDERA CAMPOS.- RUBRICA.- EL DIRECTOR DEL PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL MULTIDISCIPLINARIO, JUVENTINO SERVIN PEZA.- RUBRICA.

Esta Secretaría acuerda:

Artículo único.- La tasa para el cálculo del impuesto complementario del impuesto especial sobre producción y servicios sobre enajenación o importación de gasolinas y diesel que deberá aplicar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por la enajenación o importación de gasolinas y diesel, durante el mes de septiembre de 1993, en términos de lo dispuesto en el artículo 4o., fracción VII, Apartado A, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1993, será la siguiente:

PRODUCTO	TASA
GASOLINA NOVA	111.40
GASOLINA MAGNA	87.01
DIESEL ESPECIAL	56.52
DIESEL MARINO	30.23

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 1993.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se da a conocer el término de comisión del señor Kenneth F. Darg, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Durango, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General del Protocolo.- Número: PRO 06509.

Asunto: E.U.A.- Término de comisión del señor Kenneth F. Darg, Agente Consular.

Cumplieme informar el término de comisión del señor Kenneth F. Darg, como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Durango, Dgo.

Sírvase hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlalnepantla, D.F., a 24 de septiembre de 1993.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto Héctor Valezzi.- Rúbrica.

LEIDO - QUE FUE EL PRESIDENTE
INSTRUMENTO LA QUE SE DIBUJA
ENTREGADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS
CUALQUERAS PROSPECTOS DE
OCAVA - POR VIRTUD DE QUE EL OBJETO
DEL PRESENTE CONVENIO IMPRIMICA LA
DEPARTAMENTAL DE LAS DIFERENTES
CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN UN SELLADO CON EL ESCUDO NACIONAL.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de colaboración que, con base en el Artículo 119 Constitucional, celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACION QUE, CON BASE EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACION AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- LAS PARTES FIRMANTES DECLARAN QUE EN UN NUEVO ESPIRITU DE FEDERALISMO EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE POR ELLAS DADO QUE SON LOS ORGANOS QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE HA SEÑALADO COMO LOS FACULTADOS PARA LA EJECUCION DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 119 CONSTITUCIONAL, Y DICHOZ ORGANOS ACTUAN EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.

II.- DECLARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SER UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL AL TENOR DE LOS ARTICULOS 1o., 4o., 6o. y 9o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y QUE TIENE PLENA FACULTAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7o. y 8o. DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, 1o. y 2o. DE LA LEY DE PLANEACION.

III.- DECLARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SER LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA QUE SE INTEGRA LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS ORGANOS AUXILIARES DIRECTOS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE AQUELLA ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 21 Y 73

FRACCION VI, BASE 6a. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE TIENE PLENA FACULTAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y 5o. FRACCION X, DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO INVOCADO.

IV.- DECLARAN LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION MEXICANA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE CADA ESTADO Y, EN LOS CASOS RESPECTIVOS, LAS LEYES ORGANICAS DE LAS MISMAS PROCURADURIAS, QUE TIENEN PLENAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION Y QUE SON LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES, ENCARGADAS DE LA PERSECUCION DE LOS DELITOS, DE VIGILAR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, Y DE INTERVENIR EN LOS JUICIOS QUE AFECTEN A PERSONAS A QUIENES LA LEY OTORGUE ESPECIAL PROTECCION Y EN GENERAL DE VELAR POR UNA EFICAZ Y EXPEDITA PROCURACION DE JUSTICIA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, COADYUVANDO CON EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS DEL FUERO COMUN DE TODO EL PAIS PARA ALCANZAR LOS MISMOS OBJETIVOS Y ESPECIFICAMENTE PARA OPTIMIZAR EL COMBATE A LA DELINCUENCIA A NIVEL NACIONAL.

V.- DECLARAN LAS INSTITUCIONES SIGNANTES QUE EN LOS ULTIMOS ANOS SE HAN PRESENTADO CONDUCTAS ANTISOCIALES COMETIDAS POR GRUPOS DE DELINCUENTES QUE OPERAN NO SOLO A NIVEL ESTATAL, SINO REGIONAL E INCLUSO NACIONALMENTE, Y QUE UTILIZAN TANTO LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, COMO LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EVADIR LA ACCION DE LA JUSTICIA.

VI.- DECLARAN LAS INSTITUCIONES QUE FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE QUE PARA ADECUAR EL MARCO LEGAL EN MATERIA DE COLABORACION ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y LA INTERACTUACION FEDERALISTA QUE PREVE EL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PARA HACER FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS NACIONALES DE PERMANENTE MODERNIZACION EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA, RESULTA NECESARIO QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ACUERDEN LA INSTRUMENTACION DE MECHANISMOS EFICACES DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE LOS ESTADOS Y LA FEDERACION, QUE PERMITAN COMBATIR ADECUADAMENTE A LA DELINCUENCIA.

Por todo lo anteriormente expresado, las partes firmantes otorgan las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE COLABORAR RECIPROCAMENTE DENTRO DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA EN LA MODERNIZACION, AGILIZACION Y OPTIMIZACION DE LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, SE COMPROMETEN A INSTRUMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) EN MATERIA DE INVESTIGACION DE HECHOS DELICTIVOS Y ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, VESTIGIOS, OBJETOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, INTERCAMBIARAN INFORMACION EN FORMA AGIL Y OPORTUNA, ACTUARAN CON ABSOLUTO RESPETO A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, A LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LAS LEYES PENALES Y DE PROCEDIMIENTO QUE LAS RIGEN.

SE PONDRA PARTICULAR CUIDADO Y EFICACIA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1.- CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL TRAMITE DE UNA AVERIGUACION PREVIA, SE DESPREnda QUE EXISTEN DATOS DE LA POSIBLE COMISION DE DELITOS PERPETRADOS EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- CUANDO DE LOS DATOS RECABADOS EN UNA AVERIGUACION PREVIA SE COMPROUEBE QUE SE TRATA DE UNO O VARIOS HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS ENTRE SI O QUE SE HAYAN INICIADO, EJECUTADO, CONTINUADO O CONSUMADO EN MAS DE UNA ENTIDAD.

3.- CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO, DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS, ADVIERTA QUE EL HECHO DELICTIVO QUE INVESTIGA TIENE RAMIFICACIONES O EXISTEN INDICIOS DE SU COMISION O DE LA PARTICIPACION DE ALGUNA PERSONA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CUANDO SEA NECESARIO, LAS PROCURADURIAS ABRIRAN AVERIGUACION PREVIA A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS HECHA TELEFONICAMENTE, POR TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION, OTORGANDOSE RECIPROCAMENTE TODAS LAS FACILIDADES PARA EL EXITO DE LAS INVESTIGACIONES.

LAS PARTES SE ENTREGARAN SIN DEMORA LOS INSTRUMENTOS, VESTIGIOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO QUE SEAN NECESARIOS PARA INTEGRAR UNA AVERIGUACION PREVIA O PARA SER PRESENTADOS EN UN PROCESO, AUNQUE NO MEDIE REQUERIMIENTO EXPRESO.

PARA EFECTOS DE INVESTIGACION, LA POLICIA JUDICIAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SIGNATARIAS PODRA INTERNARSE EN EL TERRITORIO DE OTRA CON LA AUTORIZACION DEL CORRESPONDIENTE MINISTERIO PUBLICO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, LA COMISION PARA TAL EFECTO SE CONTENDRA EN UN OFICIO DE COLABORACION.

B) EN MATERIA DE ENTREGA DE INDICIADOS, PROCESADOS O SENTENCIADOS, CON ESCRUPULOSO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LAS PARTES ACUERDAN REGIRSE POR LAS SIGUIENTES REGLAS:

1.- CUANDO LA PROCURADURIA DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA TENGA EN SU PODER UNA ORDEN DE APREHENSION, PODRA REQUERIR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION, A LA PROCURADURIA DE OTRA ENTIDAD LA EJECUCION INMEDIATA DE DICHA ORDEN Y LA ENTREGA DE LA PERSONA APREHENDIDA.

2.- LAS ORDENES DE APREHENSION VIGENTES PODRAN SER EJECUTADAS POR CUALQUIER PROCURADURIA FIRMANTE, SIN NECESIDAD DE PREVIO REQUERIMIENTO. LA PROCURADURIA QUE EJECUTE LA ORDEN, INFORMARA DE INMEDIATO A LA DE LA ENTIDAD EN QUE SE HAYA EMITIDO DICHO MANDAMIENTO Y, DE COMUN ACUERDO DISPONDAN LOS TERMINOS DEL TRASLADO.

3.- LA PROCURADURIA REQUERIDA PODRA AUTORIZAR EXPRESAMENTE A LA REQUIRENTA PARA QUE AGENTES DE ESTA

ULTIMA SE INTERNEN EN EL TERRITORIO DE LA PRIMERA Y EJECUTEN LA APREHENSION Y EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

4.- EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA O URGENCIA PREVISTOS EN EL ARTICULO 16, SI DURANTE LA PERSECUCION O BUSQUEDA DE UNA PERSONA, POR DELITO COMETIDO EN UNA ENTIDAD, ELLA SE REFUGIA O LOCALIZA EN OTRA, EL PROCURADOR DE JUSTICIA DE LA PRIMERA O EL SERVIDOR PUBLICO QUE LO SUSTITUYA, PODRA SOLICITAR POR CUALQUIER MEDIO AL DE LA SEGUNDA ENTIDAD QUE ORDENE SU DETENCION Y ENTREGA INMEDIATA.

DURANTE LA PERSECUCION QUE SE REALICE EN ESTE TIPO DE CASOS LA POLICIA QUE EFECTUE LA MISMA PODRA CONTINUARLA EN TERRITORIO DE OTRA ENTIDAD, DANDO AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES DE ESTA ULTIMA.

5.- LA SOLICITUD PARA EJECUTAR UNA ORDEN DE PRESENTACION, DETENCION POR URGENCIA, O APREHENSION, SERA HECHA POR EL PROCURADOR O CUALQUIERA DE LOS SUBPROCURADORES.

6.- LA AUTORIDAD REQUERENTE SE DIRIGIRA POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. ESTE OFICIO PODRA HACERSE LLEGAR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION ENTRE LOS CUALES SE CONSIDERAN INCLUIDOS EL TELEGRAFO, EL TELEX, EL TELEFAX, ASI COMO CUALQUIERA OTRA TECNOLOGIA POR LA QUE PUEDA TRANSMITIRSE EL ESCRITO.

7.- CUANDO NO SE DISPONGA DE UN MEDIO PARA HACER LLEGAR EL OFICIO DE MANERA INMEDIATA A LA AUTORIDAD REQUERIDA, SE PODRA REALIZAR LA SOLICITUD TELEFONICAMENTE. EN TAL CASO CADA AUTORIDAD LEVANTARA UN ACTA EN QUE SE HARÁ CONSTAR LA RAZON DE LA SOLICITUD TELEFONICA, LA HORA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE ESTA SE HIZO, Y A LA BREVEDAD POSIBLE SE HARÁ LLEGAR EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD REQUERIDA. ESTA REALIZARA LA DETENCION E INDICARA EL TRASLADO CON BASE EN LA SOLICITUD TELEFONICA.

8.- EL OFICIO POR EL QUE SE REQUIERA LA ENTREGA, CONTENDRA LO SIGUIENTE:

I.- REFERENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIO LA ORDEN DE QUE SE TRATE Y LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL DOCUMENTO EN QUE CONSTA.

II.- NOMBRE O NOMBRES CON LOS QUE SE CONOZCA A LA PERSONA BUSCADA Y SUS APODOS SI LOS TUVIERE.

III.- DESCRIPCION DE LA PERSONA BUSCADA EN LA QUE SE APORTE LA MAYOR CANTIDAD DE DATOS PARA SU IDENTIFICACION.

IV.- INDICACION DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE DISPONGA PARA LOCALIZAR A LA PERSONA BUSCADA.

V.- FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO REQUERENTE.

CUANDO LA TRANSMISION SE HAGA POR TELEGRAFO O TELEX EL OPERADOR HARA CONSTAR QUE TIENE A LA VISTA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

DE SER POSIBLE SE REMITIRA COPIA DE LA ORDEN DE QUE SE TRATE Y LA FOTOGRAFIA DE LA PERSONA BUSCADA.

LA NO DISPONIBILIDAD DE ALGUNO DE LOS DATOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II, III Y IV NO RESTARA VALIDEZ A LA SOLICITUD.

9.- LA AUTORIDAD REQUERENTE Y LA AUTORIDAD REQUERIDA PODRAN CONVENIR, EN CADA CASO, INCLUSO DE MANERA VERBAL, LOS TERMINOS EN QUE LAS POLICIAS DE AMBAS COLABOREN PARA LA LOCALIZACION Y CAPTURA DE LA PERSONA BUSCADA.

LA AUTORIDAD REQUERIDA PODRA AUTORIZAR, EN ESTE CASO SIEMPRE POR ESCRITO, A LOS AGENTES DE LA POLICIA QUE COMISIONE LA AUTORIDAD REQUERENTE PARA QUE SE INTERNEN EN EL TERRITORIO DE LA AUTORIDAD REQUERIDA Y EJECUTEN LA APREHENSION Y TRASLADO CORRESPONDIENTE.

EN ESTOS CASOS DEBERA IDENTIFICARSE PLENAMENTE A LOS AGENTES AUTORIZADOS PARA ACTUAR EN LA ENTIDAD REQUERIDA Y EL AREA DEL TERRITORIO DE DICHA ENTIDAD EN LA QUE PODRAN HACERLO.

10.- CUANDO UNA PERSONA FUERE RECLAMADA POR AUTORIDADES DE DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ENTREGA SE HARA DE PREFERENCIA A LA AUTORIDAD EN CUYO TERRITORIO SE HUBIERE COMETIDO EL DELITO QUE AMERITE UNA SANCION MAYOR, SEGUN LAS LEYES DE LAS AUTORIDADES REQUIRENTES. SI LAS SANCIONES SON IGUALES, SE DARA PREFERENCIA A LA AUTORIDAD DEL DOMICILIO DEL INCHUPADO, Y A FALTA DE DOMICILIO CIERTO, A LA QUE PRIMERO HUBIERE HECHO LA RECLAMACION.

11.- SI LA DETENCION SE EFECTUA POR AGENTES DE LA POLICIA DE LA ENTIDAD REQUERENTE, PREVIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA DICHA ACTUACION, ESTOS DEBERAN REALIZAR DE INMEDIATO EL

TRASLADO DEL DETENIDO PARA PONERLO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD REQUERENTE.

SI LA DETENCION ES EFECTUADA POR LA POLICIA DE LA AUTORIDAD REQUERIDA, ESTA INDICARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD REQUERENTE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION EL DETENIDO. LA AUTORIDAD REQUERENTE DEBERA DISPONER DE INMEDIATO LO NECESARIO PARA SU TRASLADO, SALVO QUE SE CONVENGA, EN EL CASO CONCRETO QUE DICHO TRASLADO SE EFECTUE POR AGENTES DE LA AUTORIDAD REQUERIDA O POR LOS DE CUALQUIERA OTRA DE LAS PARTES SIGNATARIAS DE ESTE CONVENIO.

12.- CUANDO LA PERSONA REQUERIDA SE ENCUENTRE PURGANDO UNA PENA EN LA ENTIDAD REQUERIDA, SU ENTREGA SE DIFERIRA HASTA QUE EXTINGA SU CONDENA.

LA AUTORIDAD REQUERENTE EFECTUARA, EN EL MARCO DE SU LEGISLACION LO NECESARIO PARA QUE SE INTERRUMPA LA PRESCRIPCION.

13.- CUANDO LA AUTORIDAD REQUERIDA TUvIERE NOTICIA DE QUE LA PERSONA BUSCADA SE ENCUENTRA EN OTRA ENTIDAD, DE OFICIO REMITIRA O RETRANSMITIRA LA SOLICITUD A LA AUTORIDAD DE ESA ENTIDAD Y LO AVISARA DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD REQUERENTE.

C) EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y ANALISIS DE INFORMACION CRIMINOLÓGICA Y DE DATOS RELATIVOS A PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL TRAMITE DE UNA AVERIGUACION PREVIA, LA COMUNICACION ENTRE LAS PROCURADURIAS SERA PERMANENTE Y SE ORGANIZARAN COMO INSTRUMENTOS DE APOYO EN ESTA MATERIA, MECANISMOS DE ENLACE ENTRE LOS SISTEMAS DE INFORMACION CON QUE CUENTA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES SIGNANTES RESPECTO A PERSONAS O COSAS RELACIONADOS CON ALGUN HECHO ILÍCITO, A SERVIDORES PUBLICOS, DADOS DE BAJA POR ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN EJERCICIO Y CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES EN EL AREA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y EN GENERAL DE LOS DATOS CON QUE SE CUENTEN EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS CRIMINALISTICOS Y CRIMINOLÓGICOS.

D) EN MATERIA DE MODERNIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS LABORES SUSTANTIVAS DE PROCURACION DE JUSTICIA, LAS PROCURADURIAS SE PROPORCIONARAN RECIPROCAMENTE ASESORIA Y COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA EN LAS

ESPECIALIDADES PERICIALES Y DE AVANCE INFORMATICO QUE SE REQUIERAN.

E) EN MATERIA DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO, POLICIA JUDICIAL, SERVICIOS PERICIALES Y DE ADMINISTRACION, SE DISEÑARAN Y EJECUTARAN PROGRAMAS CONJUNTOS TENDIENTES A SU PROFESIONALIZACION Y ESPECIALIZACION.

F) EN MATERIA DE PROMOCION A LAS LABORES DESARROLLADAS A NIVEL NACIONAL EN EL AMBITO DE PROCURACION DE JUSTICIA, EN CASO DE CONCURRIR INTERESES ARMONICOS EN LA EDICION DE MANUALES, GUIAS, PRONTUARIOS, FORMULARIOS O CUALQUIER OTRA PUBLICACION, LAS PARTES PODRAN PUBLICARLOS COMO COEDITORES.

SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, NO TIENE CARACTER LIMITATIVO PARA LAS PARTES SIGNANTES, POR LO QUE DE ACUERDO A NECESIDADES O REQUERIMIENTOS LOCALES, REGIONALES O NACIONALES, PODRAN SUSCRIBIRSE ACUERDOS, CONVENIOS O BASES INDEPENDIENTES O COMPLEMENTARIAS A LAS PRESENTES, ENTRE DOS O MAS PROCURADURIAS. ESTOS CONVENIOS Y LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA SIGUIENTE DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ORGANOS OFICIALES DE LAS ENTIDADES SIGNATARIAS.

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER VIGENTES LOS CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES QUE TIENEN SUSCRITOS ENTRE ELLAS EN TODO LO QUE NO SE OPONGA A LO AQUI PACTADO.

CUARTA.- LAS PARTES FIRMANTES CONVIENEN EN GESTIONAR LAS ADAPTACIONES LEGALES NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.

QUINTA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A RESOLVER DE COMUN ACUERDO CUALQUIER DUDA O CONTROVERSIA QUE SURJA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, Y A EXPEDIR A LA BREVEDAD POSIBLE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE OPERACION NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR LAS ACCIONES ACORDADAS.

SEXTA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDARA DEPOSITADO EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CUAL GESTIONARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LAS ENTIDADES FIRMANTES LO PUBLICARAN EN SUS RESPECTIVOS ORGANOS OFICIALES.

EN TANTO SE EFECTUA LA ADECUACION DE LAS LEYES ORGANICAS QUE LO REQUIERAN EN LOS CASOS EN QUE SE HAGA NECESARIO, LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS ESTATALES PODRAN RATIFICAR MEDIANTE OFICIO, QUE TAMBIEN SE DEPOSITARA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO.

MAZATLAN, SINALOA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993.- EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, JORGE CARPIO.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DIEGO VALADES.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MOISES RODRIGUEZ S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, JUAN FRANCISCO FRANCO S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HECTOR S. ZEPEDA D.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MANUEL F. DELGADO D.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, MANLIO F. GOMEZ U.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, DOMINGO RAMIREZ R.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, JOAQUIN ARMENDARIZ C.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, FRANCISCO J. MOLINA R.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, JUAN FCO. ARROYO H.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JUAN M. ALCANTARA S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ANTONIO ALCOCER S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, LEONCIO LARA SAENZ.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, LEOBARDO LARIOS G.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, LUIS RIVERA MONTES DE OCA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN, JESUS REYNA GARCIA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, JORGE ARTURO

GARCIA RUBI.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, SIGFRIDO DE LA TORRE M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, BENITO MORALES SALAZAR.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, SADOT SANCHEZ.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CARLOS A. JULIAN Y N.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO, GUSTAVO GARCIA M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, GERARDO A. BETANCOURT.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, JORGE E. VELEZ B.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, JUAN L. TORRES VEGA.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, WENCESLAO COTA M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, CARLOS M. OCAÑA M.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RAUL MORALES C.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CARLOS HERNANDEZ GARCIA RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EDUARDO ANDRADE S.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, R. CLEOMINIO ZOREDA N.- RUBRICA.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CARLOS PINTO NUÑEZ.- RUBRICA.

EL CIUDADANO LICENCIADO RUTILIO TORRES FRANCO, OFICIAL MAYOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70, FRACCION XIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN RELACION CON EL 129 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, CONSTANTES EN DIECISIETE FOJAS UTILES SON FIELES Y CONCUERDAN CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SEGUN SE DESPRENDE DE LA CLAUSULA SEXTA DEL MISMO INSTRUMENTO, DE LAS CUALES SE HIZO LA COMPULSA, EXPIDIENDOSE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. CONSTE.- RUBRICA.- VO. BO. EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO, ALEJANDRO ARENAS GALLARDO.- RUBRICA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

ACTA Constitutiva del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Dirección General Jurídica.- Dirección Consultiva.- Subdirección de Análisis Jurídico.- Oficio No. 110.02.02.-9119/93.

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Siendo las 17:00 horas del día 10 de agosto de 1993, reunidos en el auditorio "Pablo Zierold Reyes" de la unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Coyoacán, D.F., los ciudadanos doctor Gustavo Reta Pettersson, doctor Leopoldo Paasch Martínez, doctor Juan Garza Ramos, doctor Diódoro Batalla Campero, Ingeniero César González Quiroga, doctor Jorge Avila García, doctor Everardo González Padilla, doctor Francisco Baez Medina, doctor Pedro Solana Martagón, doctor Francisco Trigo Tavera, licenciado José I. Cantú Chapa, doctor Héctor Campos López, doctor Ricardo Flores Castro, doctor Salvador Solís Sánchez, doctor Ramiro Ramírez Necoechea, doctor Marco A. Barrera Wadgymar, doctor Juan Manuel Jiménez López Guerrero, doctor Raymundo Varela López, doctor Alfredo Cuéllar Ordaz, doctor Rodrigo Ríos Reyes, doctor Jorge Tortora Pérez, doctor Arturo Mancera Martínez, doctor Armando Antillón Rionda, doctor Assad Heneidi Zeckua, señor Enrique Estrada de la Mora, doctor Salvador Cajero Avelar, doctora Ma. de los Angeles Roa Riol, doctor José Oteiza Fernández, doctor Francisco Suárez Gutiérrez, doctor Francisco Gurria Treviño, doctor Mario Velasco Jiménez, doctor Arturo Cabrera Torres, doctor George Baer, doctor Guillermo Benítez Rodríguez, doctor Zeferino García Vázquez, doctor José Luis Castellanos Hurtado, doctor Juan Antonio Madrid Díaz, doctor Jorge Green Macías, doctor Juan de Dios Barba Vargas, doctor Ramón Pimentel Mercado, licenciado Enrique Domínguez Lucero, doctora Patricia Adame de Paasch, doctor Carlos Sampere Morales, doctor Felipe Villanueva Zavala, doctor Octavio Carranza de Mendoza, doctor Alvaro Aguilar Setién, doctor Sergio Rodríguez Camarillo, doctor René Rosiles Martínez, doctor Jesus Soriano Torres, doctor Ricardo Muñoz Tavera, doctor Armando Mateos Poumian, doctor Carlos Rosales Ortega, doctor Alfredo García Bustamante, doctor Gilberto Cortés Castro, doctor Arturo Campomanes Cortés, doctor Fernando Hidalgo y Terán Serralde, doctor Antonio Romero Arredondo y doctora Aline Schunemann de Aluja, y previa acreditación de su personalidad, acordaron constituir un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, conforme a lo establecido en los artículos 4o. fracción II y 9o. de la Ley Federal de Sanidad Animal, bajo las siguientes características:

PRIMERO.- Su denominación será: Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, y podrá usar las siglas de CONASA.

SEGUNDO.- Su objeto será:

I.- Asesorar a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la identificación, planeación, programación, operación, seguimiento y evaluación de programas de sanidad animal, y

II.- Apoyar a dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, en las siguientes materias:

a) En la formulación de planes y programas para el establecimiento de cuarentenas y campañas de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales.

b) En la formulación de especificaciones técnicas para la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas de sanidad animal.

c) En la elaboración de estudios costo-beneficio de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas de sanidad animal.

d) En la capacitación de técnicos de campo y productores en materia zoosanitaria.

e) En el diagnóstico de enfermedades y plagas de los animales a nivel de laboratorio y de campo.

f) En la investigación de nuevas técnicas para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales.

g) En la formación de fondos de contingencia para hacer frente a las emergencias zoosanitarias.

h) En la instrumentación de las campañas de divulgación de sanidad animal.

i) En el análisis de la problemática de la sanidad animal en el país, así como en la propuesta de programas y acciones dirigidas a su solución.

j) En la elaboración y revisión de las disposiciones legales que sean necesarias en materia de sanidad animal.

TERCERO.- Su domicilio será, en la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sita en Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D.F.

CUARTO.- El Consejo, funcionará por medio de:

- I. Junta Directiva;
- II. Comités Técnicos; y
- III. Grupos de Trabajo Técnicos Especializados.

Asimismo podrá apoyarse por los Consejos Técnicos Consultivos de Sanidad Animal Estatales o Regionales que se constituyan.

QUINTO. La integración y funciones de la Junta Directiva, de los Comités Técnicos, de los Grupos de Trabajo Técnicos Especializados, de los Consejos Técnicos Consultivos Estatales o Regionales, así como las obligaciones de sus integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo que se elabore.

SEXTO. Para efectos del artículo 4o. fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo en que se establecen las bases mínimas de organización de este Consejo, así como la abrogación del Acuerdo que creó el Consejo Nacional de Sanidad Animal, toda vez que este órgano de consulta y apoyo, amplía las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Sanidad Animal.

Léída y aprobada por unanimidad la presente acta, la firman todos los que en ella intervinieron.

Por la SARH:

Dr. Gustavo Reta Pettersson	Subsecretario de Ganadería.-
	Rúbrica.

Por la Junta Directiva:

Dr. Leopoldo Paasch Martínez	Presidente
Dr. Juan Garza Ramos	Primer Vicepresidente
Dr. Diódoro Batalla Campero	Segundo Vicepresidente
Ing. César González Quiroga	Tercer Vicepresidente
Dr. Jorge Avila García	Vocal
Dr. Everardo González Padilla	Vocal
Dr. Francisco Báez Medina	Vocal
Dr. Miguel A. de J. Patrón Rosado	Vocal
Dr. Pedro Solana Martagón	Vocal
Dr. Francisco Trigo Tavera	Vocal
Lic. José I. Cantú Chapa	Vocal
Dr. Héctor Campos López	Secretario Ejecutivo.-
	Rúbricas.

Por los Comités en:

1.- Enfermedades Infecciosas de los Bovinos:

Dr. Ricardo Flores Castro	Coordinador
Dr. Salvador Solís Sánchez	Secretario.-
	Rúbricas.

2.- Enfermedades Infecciosas de los Porcinos:

Dr. Ramiro Ramírez Necochea	Coordinador
Dr. Marco A. Barrera Wadgymar	Secretario.-
	Rúbricas.

3.- Enfermedades Infecciosas de los Equinos:

Dr. Manuel Jiménez López Guerrero	Coordinador
Dr. Raymundo Varela López	Secretario.-
	Rúbricas.

4.- Enfermedades Infecciosas de los Ovinos:

Dr. Alfredo Cuéllar Ordaz	Coordinador
Dr. Rodrigo Ríos Reyes	Secretario -
	Rúbricas.

5.- Enfermedades Infecciosas de los Caprinos:

Dr. Jorge Tórtoza Pérez	Coordinador
Dr. Arturo Mancera Martínez	Secretario.-
	Rúbricas.

6.- Enfermedades Infecciosas de las Aves:

Dr. Armando Antillón Rionda	Coordinador
Dr. Assad Heneidi Zeckua	Secretario.-
	Rúbricas.

7.- Enfermedades de las Abejas:

Sr. Enrique Estrada de la Mora	Coordinador
Dr. Salvador Cajero Avelar	Secretario -
	Rúbricas

8.- Enfermedades Infecciosas de la Fauna Silvestre y Animales de Zoológico:

Dra. Ma. de los Angeles Roa Riol	Coordinadora
Dr. José Oteiza Fernández	Secretario.-
	Rúbricas.

9.- Tuberculosis y Paratuberculosis:

Dr. Francisco Suárez Gutiérrez	Coordinador
Dr. Francisco Gurría Treviño	Secretario.-
	Rúbricas.

10.- Fiebre Porcina Clásica y Enfermedad de Aujeszky:

Dr. Mario Velasco Jiménez	Coordinador
Dr. Arturo Cabrera Torres	Secretario.-
	Rúbricas.

11.- Acreditación de Médicos Veterinarios Zootecnistas:

Dr. Everardo González Padilla	Coordinador
Dra. Laura Covarrubias Cuan	Secretaria.-
	Rúbricas.

12.- Brucelosis:

Dr. Ricardo Flores Castro	Coordinador
Dr. Francisco Gurría Treviño	Secretario -
	Rúbricas.

13.- Rabia Paralítica Bovina y Rabia Urbana:

Dr. George Baer	Coordinador
Dr. Guillermo Benítez Rodríguez	Secretario.-
	Rúbricas.

14.- Enfermedades Parasitarias:

Dr. Zeferino García Vázquez	Coordinador
Dr. José Luis Castellanos Hurtado	Secretario.-
	Rúbricas.

15.- Productos Biológicos:

Dr. Pedro Solana Martagón	Coordinador
Dr. Juan Antonio Madrid Díaz	Secretario.-
	Rúbricas.

16.- Productos Químico-Farmacéuticos Plaguicidas:

Dr. Jorge Green Macías	Coordinador
Dr. Raymundo Varela López	Secretario.-
	Rúbricas.

17.- Movilización e Identificación del Ganado:

Dr. Juan de Dios Barba Vargas	Coordinador
Dr. Ramón Pimentel Mercado	Secretario.-
	Rúbricas.

18.- Contaminación Ambiental Generada por Animales:

Lic. Enrique Domínguez Lucero	Coordinador
	Rúbricas.

DIREC.GRAL. DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

DIRCC. GRAL. DE TRANSITO

Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, -
 el "SINDICATO DE PENSIONARIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION
 LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, presentó solicitud en los si-
 guientes términos:

Dra. Patricia Adame de Paasch Secretaria.-
 Rúbricas.

Dr. Carlos Sampere Morales Secretario
 Interino.-
 Rúbricas.

19.- Requisitos Zoosanitarios en Importaciones y Exportaciones:

Dr. Felipe Villanueva Zavala Coordinador
 Dr. Octavio Carranza
 de Mendoza Secretario.-
 Rúbricas.

20.- Biotecnología:

Dr. Alvaro Aguilar Setién Coordinador
 Dr. Sergio Rodríguez Camarillo Secretario

21.- Higiene de Alimentos para Animales:

Dr. René Rosiles Martínez Coordinador
 Dr. Jesús Soriano Torres Secretario.-
 Rúbricas.

22.- Enfermedades Exóticas:

Dr. Ricardo Muñoz Tavera Coordinador
 Dr. Armando Mateos Poumián Secretario.-
 Rúbricas.

23.- Vigilancia Epizootiológica y Sistemas de Información en Sanidad Animal:

Dr. Carlos Rosales Ortega Coordinador
 Dr. Alfredo García Bustamante Secretario.-
 Rúbricas.

24.- Laboratorios de Diagnóstico en Sanidad Animal:

Dr. Gilberto Cortés Castro Coordinador

esta y continuar por carretera Gómez Palacio, Cd.Juárez seguir a la derscha hacia Colonia Solidaridad y el Cereso.- Agredeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, nos despedimos con un respetuoso y cordial saludo.

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transporte y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervenir en defensa de los mismos.

Dr. Arturo Campomanes Cortés Secretario.-
 Rúbricas.

25.- Movilización de Embriones y Semen:

Dr. Fernando Hidalgo y Terán S. Coordinador
 Dr. Antonio Romero Arredondo Secretario.-
 Rúbricas.

26.- Trato Humanitario de los Animales:

Dra. Aline Schunemann
 de Aluja Coordinadora
 Dr. Everardo González Padilla Secretario.-
 Rúbricas.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 18:00 horas, del mismo día de su inicio.

México, D.F., a 10 de agosto de 1993.- El Director General, Guillermo Colín Sánchez.- Rúbrica.

El suscripto licenciado Guillermo Colín Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en el artículo 90, fracción X, del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal CERTIFICA: Que la presente es una reproducción fotostática fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista, mismo que consta de 10 fojas útiles y que obra en el expediente. Para constancia y para los efectos legales a que haya lugar, expido la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Conste.- Rúbrica.

Durango, Dgo., a 7 de Octubre de 1993.

QUINTO.- La integración y funciones de la Junta Directiva, de los Comités Técnicos, de los Grupos de "Trabajo" Técnicos Especializados, de los Consejos Técnicos Consultivos Estatales o Regionales, así como las obligaciones de sus integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo que se elabora.

SEXTO.- Para efectos del artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo en que se establecen las bases mínimas de organización de este Consejo, así como la abrogación del Acuerdo que creó el Consejo Nacional de Sanidad Animal, toda vez que este órgano de consulta y apoyo, amplia las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Sanidad Animal.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el SINDICATO DE PERMISSIONARIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, presentó solicitud en los siguientes términos:

Por la Junta Directiva: Dr. Leobardo "....Que tomando en consideración la importancia que tiene la Ciudad de Gómez Palacio, Durango y en el crecimiento que en los últimos años se han asentado en la misma, acudimos a usted, para el efecto de que nos sea concedida la petición de 15 permisos para establecer un sitio de carga ligera en General, en la siguiente ubicación: Av. Valle del Guadiana y Lazaro Cardenas, enfrente de envases especializados de la Zona Industrial de esta Ciudad, esperamos vernos favorecidos con nuestra petición una vez más le reiteramos nuestra confianza y nuestro respeto,

Lo que se publica en éste Periódico de Conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transporte y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismo.

2.- Enfermedades Infecciosas de los Porcinos:

Dr. Ramiro Ramírez
Necocchea Coordinador
Dr. Marco A. Barrera
Wadgymer Secretario -
Rubricas

3.- Enfermedades Infecciosas de los Equinos:

Dr. Manuel Jiménez López
Guerrero Coordinador
Dr. Raymundo Varela López
Secretario -
Rubricas

4.- Enfermedades Infecciosas de los Ovinos:

Dr. Alfredo Odellar Ordaz
Dr. Rodrigo Ríos Reyes
Coordinador
Secretario -
Rubricas

5.- Enfermedades Infecciosas de los Caprinos:

Dr. Jorge Tórtora Pérez
Dr. Arturo Mancera Martínez
Coordinador
Secretario -
Rubricas

6.- Enfermedades Infecciosas de las Aves:

Dr. Armando Antillón Rionda
Dr. Assad Hensidi Zeckua
Coordinador
Secretario -
Rubricas

7.- DIREC. GRAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

Dr. Salvador Gómez
Coordinador
Secretario -
Rubricas

8.- Enfermedades Infecciosas de la Fauna Silvestre y Animales de Zoológico:

Dr. Ma. delos Ángeles Rosas
Dra. Blasilia Asensi
Dr. José Cárdenas Fernández
Coordinador
Secretario -
Rubricas

9.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Francisco Gómez
Coordinador
Secretario -
Rubricas

10.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

11.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

12.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

13.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

14.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

15.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

16.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

17.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

18.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

19.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

20.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

21.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

22.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

23.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

24.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

25.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

26.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

27.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

28.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

29.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

30.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

31.- Fiscales de la Procuraduría General de Justicia:

Dr. Ricardo Muñoz Tavares
Coordinador
Secretario -
Rubricas

DIREC.GRAL. DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

La suscrita, Secretaria General de la Universidad
Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de ACTAS DE LOS REUNIONES CONSTITUCIONALES de la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, existe un Acta del tenor siguiente:

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, - el "SINDICATO DE PENSIONARIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, presentó solicitud en los siguientes términos:

".... Que tomando en consideración la importancia que tiene la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y el crecimiento que - que en los ultimos años se ha asentado en la misma, acudimos a usted para el efecto de nos sea concedida la creación de una - nueva ruta de transporte Urbano en nuestra Ciudad que vendría a proporcionar dicho servicio público a las personas que se -- trasladan o converjan por así requerirlo, partiendo del Fraccionamiento Solidaridad, tomar carretera Gómez Palacio Cd. Juárez a la izquierda al Sur a la Derecha por periferico a la Derecha para tomar la Av. Isidro Leal del Fraccionamiento los Alamos a la izquierda por la calle 12 a la Izquierda por prolongación Morelos para proseguir por Av. Morelos hacia el Sur, a la izquierda por Francisco Sarabia, a la Derecha por Av. Allende, al Sur hasta la calle Urrea proseguir por esta a la izquierda hacia la Zona Industrial por calzada Lázaro Cardenas hasta llegar a Valle del Guadiana continuar por esta a la izquierda, cruzar el periferio continuando por prolongación Valle del Guadiana en - la cuarta etapa de la Zona Industrial, continuar por Simón Bolívar a la izquierda hasta el Blvd. Armando del Castillo, continuando por esta a la izquierda hasta llegar a la Calle Cuencamé con- -tinuar por esta a la izquierda hasta encrocarse nuevamente a la - prolongación Valle del Guadiana, regresar por la misma calle de la Zona Industrial hasta entroncar con la Av. Victoria continuando por la derecha por esta misma hasta la Calle Francisco Sarabia continuando por esta a la derecha a la Av. Fco. I. Madero conti- -nuando por esta al norte hasta la Colonia Los Alamos, salir de - esta y continuar por carretera Gómez Palacio, Cd.Juarez seguir a la derecha hacia Colonia Solidaridad y el Cereso.- Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, nos despedimos con un respetuoso y cordial saludo.

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad - con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y - Transporte y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses interven- -gan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 7 de Octubre de 1993.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO Y
TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.

DIREC. GRAL. DE TRANSITO
Y TRANSPORTES.

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el señor Jesús R. Torres R., de Santa María del Oro, Dgo., con fecha 20 de Octubre de 1993, presentó solicitud en los siguientes términos:

".....Por medio de la presente, pido a solicitar a esa H. Dependencia a su muy digno cargo, se me autorice el servicio de GRUA, ARRASTRE Y SALVAMENTO en Santa María del Oro, Dgo.- Para lo cual, cuento con una grúa marca Dodge Modelo 1981, - motor Hecho en México, serie LI27689, R.F.V. 5694814, así -- como también un corralón para el encierro de vehículos con domicilio en el Km. 0.5 carretera El Mirador, Sta. María. -- Dicha solicitud la hago en virtud de que esta población, a la fecha no cuenta con el servicio antes mencionado, considerándolo como un beneficio para la comunidad. Por lo que de antemano agradezco una contestación favorable a mi petición y lo aludo muy afectuosamente....."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 25 de Octubre de 1993.

Atentamente,
A. Gómez Salazar, Director de Servicios Públicos.

(PUBLICAR 20 VECES UN CADAS 10 DIAS).

Durango, Dgo., a 1 de Octubre de 1993.

CERTIFICADO No A-0148/93

CERTIFICADO No. A-0111/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C.E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, existe un Acta del tenor siguiente:

NOMBRE DEL PASANTE: LEOBARDO VIRAMONTES CARDENAS.
AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día diecinueve del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Médicos Veterinarios Zootecnistas: Manuel López Flores, Gumaro Nevárez Carrasco y Jorge Sandoval Lira, integrantes del Jurado de la Lista elaborada por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, fungiendo como Presidente el primero de los nombres y como Secretario el último.
Se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA del Señor: LEOBARDO VIRAMONTES CARDENAS, en virtud de haber aprobado anteriormente la Tesis que presentó bajo el Título de "Curso de Opción a Tesis", procediendo los miembros del Jurado a celebrar la prueba en su aspecto teórico, en virtud de haberse verificado con anterioridad el examen práctico el cual fue APROBADO por los miembros de este Jurado, con esta misma fecha de acuerdo con los casos que comprenden los Servicios Médico Higiénico y Zootecnista, interrogando al sustentante durante dos horas sobre diversas materias que se comprenden en el Plan de Estudios de la Carrera y terminado el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto, resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber al Pasante por el Presidente del mismo.
Acto continuo el propio Presidente tomó la protesta al Señor: LEOBARDO VIRAMONTES CARDENAS, quien ejercerá la profesión con estricto apego a la moral; protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Finalmente se expidió una constancia firmada por los sinodales, en la que se asienta el resultado del Examen, entregándose el original al sustentante, una copia al Departamento Escolar y una al archivo de la Facultad, con lo que terminó el Acto levantándose la presente que fue firmada por los miembros del Jurado.
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Una firma ilegible.
SECRETARIO.- Jorge Sandoval Lira.- Rúbrica.

Se extiende la presente en la Ciudad de Durango,
Dgo., a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.



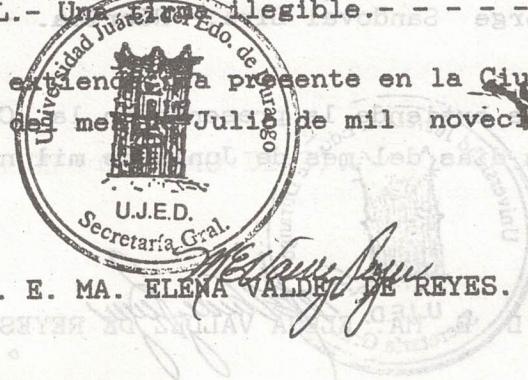
CERTIFICADO No. A-0149/93

CERTIFICADO N.º A-0149/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 28.- NOMBRE DEL PASANTE: FLAVIO MORALES GARCIA.- AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día dieciocho del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: S. Manuel Gutiérrez Silva, Jesús Antonio González Herrera y Homero Rivas Martínez, y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, del Pasante Señor: FLAVIO MORALES GARCIA, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico, en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en Hospital General S.S.A. y Hospital I.M.S.S., los días dieciseis, diecisiete y dieciocho, del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Rehabilitación, Cirugía y Medicina General, quedando satisfechos los requisitos señalados por el artículo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - - - En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter al sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el artículo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando el sustentante APROBADO, por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO.- Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta al sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original al sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Artículo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintidós horas de la fecha indicada.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Homero Rivas M.- Rúbrica.- SINODAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se entiende la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., al día uno del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.



L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.

CERTIFICADO NoA-0148/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE MEDICINA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 29.- NOMBRE DE LA PASANTE: - - LORENA VAZQUEZ BARRAZA.- AL CENTRO: En la Ciudad de Durango, capital del mismo nombre, siendo las veinte horas del día veintitres del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Aula Dr. José Angel Peschard D. de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Dres.: Manuel Muñoz Velázquez, Francisco Sosa Blake y Carlos Luis Cervantes Terrones, y se constituyeron en jurado de examen profesional de MEDICO CIRUJANO, de la Pasante Señorita: LORENA VAZQUEZ BARRAZA, fungiendo como Presidente el primero y como Secretario el último, se procedió al examen teórico en virtud de haberse celebrado con anterioridad en su aspecto práctico, el cual se llevó a cabo en la Clinica Santiago Ramón y Cajal del I.S.S.S.T.E. y Hospital General de S. S., los días veintiuno, veintidos y veintitres, del mes en curso con casos seleccionados por el Jurado que comprendieron los Servicios de Cirugía, Medicina General y Neumología, quedando satisfechos los requisitos señalados por el articulo 21 del Reglamento para exámenes profesionales de MEDICO CIRUJANO. - - - - -

En vista de lo anterior se procedió en este acto a la celebración del Examen en su aspecto teórico y para tal fin se procedió a someter a la sustentante al desarrollo de tres temas del cuestionario a que se refiere el articulo 19 del Reglamento aludido, ante cada uno de los sinodales, versando dichos temas sobre Medicina General. Concluida la prueba se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando la sustentante APROBADA por los miembros del jurado, para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO. Levantándose la presente acta para constancia en el Libro de Actas para Exámenes profesionales de la Facultad de Medicina. A continuación se procedió a tomar la protesta a la sustentante de que ejercerá la profesión con estricto apego a la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta, el resultado del examen, entregándose el original a la sustentante y distribuyéndose las copias en la forma ordenada por el Articulo 25 del citado reglamento con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veintidos horas de la fecha indicada. - - - - -

PRESIDENTE.- Manuel Muñoz V.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Carlos L. Cervantes T.- Una firma ilegible.- SINODAL.- Francisco Sosa Blake.- Fco. Sosa Blake.- Rúbrica. - - - - -

Se extiende

la presente en la Ciudad de Durango.

Dgo., al día uno del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.



CERTIFICADO No. A-0009/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración existe un Acta del tenor siguiente: - - --

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecinueve horas y cinco minutos del día veinticinco del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Fidel García Varela, C. P. Claudia B. Cano López de Nava y C. P. Guillermo Quiroga Leos, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de **CONTADOR PUBLICO** del Pasante: OSCAR ERASMO NAVAR GARCIA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 26, 29 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Comenzó el sustentante a dar lectura a una parte de su tesis profesional; a continuación procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y quince minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando **APROBADO**. - - - - -

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veinte horas y veinticinco minutos de la fecha indicada. - - - - -

C. P. FIDEL GARCIA VARELA.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible
C. P. CLAUDIA B. CANO LOPEZ DE NAVA.- VOCAL.- Una firma -
ilegible.- C. P. GUILLERMO QUIROGA LEOS.- SECRETARIO.- Una
firma ilegible.- - - - -



Se extiende la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

M. Elena Rey
MA. ELENA VALENTE DE REYES.